El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO

N. 153.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala,

Habiendo tomado en consideracion la solicitud del Sr. Matias Fernandez, originario de Santander en el reyno de España, y establecido en el Estado, contraida á que se provea de un medio legal de suplir el consentimiento paterno á los que, como él, pretendan contraer matrimonio sin ser mayores de edad, no siéndoles facil por causas insuperables obtener aquel requisito.

Oido el dictámen de la Comision de Justicia, que espuso lo conveniente y útil que debe ser una medida general, que provea á los casos de igual naturaleza que puedan presentarse; de conformidad con lo propuesto por la misma Comision;

Ha decretado.

En el caso de que, por ausencia de los Padres, haya dificultades invencibles para que los menores de veinte y cinco años y mayores de diez y ocho, puedan obtener el consentimiento de sus Padres para contraer matrimonio; calificadas previamente por el Gobierno dichas dificultades, el Presidente del Estado de acuerdo con el Consejo, y en su falta con el de la Suprema Corte de Justicia, podrá suplir dicho consentimiento, asegurandose antes de la moralidad y buena conducta del pretendiente.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones. Guatemala, Mayo 13. de 1842.—*Alejandro Marure*, Presidente.—*Manuel F. Pavon*, Secretario.—*J. Domingo Estrada.* Secretario.

Casa del Gobierno. Guatemala, Mayo 27 de 1842.

Por tanto: ejecútese.

Mariano Rivera Paz.

Al Sr. Gefe de seccion de Hacienda encargado del despacho general.

Y por disposicion del Señor Presidente del Estado, se imprime, publica y circula

Guatemala, Mayo 27 de 1842.

Vicente Casado.